

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO".- CG527/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG527/2009.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo.**

**Antecedentes**

- I. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la asociación denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", su registro como Agrupación Política Nacional, mismo que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis de agosto del mismo año.
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día dos de octubre de dos mil ocho, el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la agrupación "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", informó sobre la realización de la Asamblea Nacional, celebrada el veinte de septiembre del mismo año, donde se llevó a cabo la modificación a los Estatutos de la agrupación y la elección de sus órganos directivos e hizo entrega de la documentación siguiente:
  - a) Acta de Asamblea Nacional;
  - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional; y
  - c) Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional.
- IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5257/2008 de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, se hicieron varias observaciones a la agrupación, respecto de la convocatoria y quórum de la Asamblea Nacional, así como de la integración de sus órganos directivos que no habían sido informados.
- V. Con fecha tres de noviembre del mismo año, el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la agrupación, dio respuesta al oficio citado en el antecedente IV de la presente Resolución, remitiendo documentación soporte respecto de sus órganos directivos y manifestando lo que a su derecho convino.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5858/2008 de fecha veinticinco de noviembre del mismo año, se hicieron algunas observaciones a la documentación entregada por el C. Jorge Díaz de León, a fin de que aclarara algunas discrepancias y omisiones respecto de los órganos directivos de la agrupación que él representa.
- VII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, el C. Jorge Díaz de León dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente VI de la presente Resolución.
- VIII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/2796/2009 de fecha veintiocho de mayo del presente año, le fueron reiteradas las observaciones respecto a la integración de sus órganos directivos, a fin de aclarar lo conducente y proceder al análisis sobre el cumplimiento al procedimiento estatutario para la realización de la Asamblea Nacional donde se modificaron sus Estatutos.
- IX. Con fecha once de junio del año en curso, el C. Jorge Díaz de León dio respuesta al oficio citado en el antecedente que precede, subsanando la omisión de documentación, a fin de comprobar la validez de su Asamblea Nacional.
- X. Finalmente, una vez cubiertas las omisiones sobre la integración de sus órganos directivos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/4372/2009 de fecha nueve de julio del año en curso, le fue solicitado a la agrupación, el cuadro comparativo y texto definitivo de las modificaciones estatutarias.
- XI. Los días veintitrés de julio y siete de agosto del mismo año, la documentación solicitada fue entregada por el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO".
- XII. La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la Agrupación Política Nacional mencionada, toda

vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

- XIII. En sesión extraordinaria privada del dieciséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional debe acreditarse ante el Instituto Federal Electoral, entre otros requisitos, contar con documentos básicos.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...] Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales [...]*”.
4. Que el día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO” celebró su Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos.
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dos de octubre de dos mil ocho.
6. Que la Agrupación Política Nacional “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO”, entre el dos de octubre de dos mil ocho y el siete de agosto del presente año, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional la cual realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional;
  - b) Acta de Asamblea Nacional;
  - c) Lista de asistencia de la Asamblea Nacional;
  - d) Estatutos reformados; y
  - e) Cuadro comparativo de reformas.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de los Estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO”, es atribución de la Asamblea Nacional conocer y aprobar las reformas a los Estatutos de la agrupación:
 

*“Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*

(...)

*II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.*

(...)”.
8. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional, se apegaron a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 17; 19; 21 y 22 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional fue emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con más de treinta días naturales de antelación y en ésta se señalaron claramente los asuntos a tratar.
  - b) La asamblea se instaló con la asistencia de dieciocho de los veinticinco integrantes de la Asamblea Nacional, de los cuales estuvieron presentes diez de los doce delegados estatales, cumpliendo así con el quórum establecido en la norma estatutaria.
  - c) Las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por mayoría de votos.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
10. Que las modificaciones realizadas por la Agrupación Política Nacional “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO”, se refieren a la renovación y reelección de los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; las cuales no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables. Tales reformas consistieron en la modificación de los artículos: 28; 58 y 63 y la derogación del artículo 62.
11. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Reformas en las que se modifica redacción, pero no cambia el sentido del texto vigente: artículos 28 y 63.
  - b) Aquellas modificaciones que se refieren a la prelación que deberá existir en caso de ausencia definitiva del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, cabe referirlas al ejercicio de su libertad de autoorganización, y no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables. El artículo modificado es el 58.
  - c) Se deroga el texto vigente del artículo 62 eliminando la duración en el cargo del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Que los artículos señalados en los incisos a) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

12. Que del análisis efectuado, se concluye que las modificaciones no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas, además de que se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación Política en cuestión, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
13. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 11 y 12 se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, que en dieciséis y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; y 118, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO”, conforme al proyecto aprobado por su Asamblea Nacional, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución, en sus términos, al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**Estatutos**

**TITULO PRIMERO. DE LOS FINES DE LA AGRUPACION.**

**Capítulo I. De la naturaleza de la Agrupación.**

Art. 1.- La denominación de esta Agrupación Política Nacional es Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Art. 2.- El espíritu de la Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a los cauces legales.

Art. 3.- La Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo se integra por profesionistas, pasantes, estudiantes, técnicos de las diferentes disciplinas y ciudadanos sin diferencia de género, que coinciden con sus principios y contribuyen a consolidar los cauces democráticos del país.

Art. 4.- La Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo se identifica con las siglas: "APRODE".

Art. 5.- El emblema y la combinación de colores que caracterizan a la Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo, se describe como sigue: las siglas de la agrupación impresas en vista de tercera dimensión, con color gris oscuro en el primer plano y gris claro hacia el fondo.

Art. 6.- El lema de APRODE es: "Por un desarrollo con democracia".

**Capítulo II. De los objetivos.**

Art. 7.- APRODE es una agrupación política apartidista cuyo objetivo principal es el de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Art. 7A.- Aprobe es una organización primordialmente de propuestas para la construcción y el fortalecimiento de la democracia; al igual que para el desarrollo integral de la sociedad.

Art. 8.- APRODE tiene como objetivos:

- I. Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.
- II. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados.
- III. Estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo para participar en la vida política del país.
- IV. Concientizar a sus miembros para servir a las causas de la sociedad, especialmente a favor de los grupos en desventaja.
- V. Promover el desarrollo integral y sustentable en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
- VI. Coadyuvar en el análisis de la problemática de su entorno, con el fin de formular propuestas de solución ante la instancia correspondiente.
- VII. Contribuir a fortalecer la cultura democrática en nuestro país.
- VIII. Participar, mediante acuerdo que para el efecto se suscriba, con el partido político correspondiente en las elecciones federales, en apego a la legislación vigente, siempre y cuando haya con dicho partido coincidencia en visión, objetivos y propuestas.
- IX. Apoyar a sus miembros para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública en sus diferentes niveles.
- X. Promover que los miembros participen con su conocimiento y su experiencia en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública.
- XI. Apoyar la preservación de los recursos naturales y el entorno ambiental del país.
- XII. Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

**TITULO SEGUNDO.**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Capítulo III. De los Miembros.**

Art. 9.- Podrán afiliarse a APRODE los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, con residencia en el país, en pleno goce de sus derechos, que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, programa de acción y estatutos.

Art. 10.- La afiliación a APRODE será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, presentando la correspondiente cédula de afiliación ante el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

Art. 11.- Son derechos de los miembros de APRODE:

- I. Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.
- II. Participar personalmente o por medio de delegados, con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- III. Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.
- IV. Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de APRODE.
- V. Ser apoyados por APRODE para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- VI. Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- VII. Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
- VIII. Recibir su credencial y formar parte del padrón de APRODE.
- IX. Ser reconocidos por su labor política, Social, Gremial, empresarial o por su actividad en la administración pública.
- X. Las demás que les confieran estos Estatutos.

Art. 12.- Para ser electo como Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal de APRODE, se requiere ser miembro de la agrupación, ser profesionista, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 13.- Son obligaciones de los miembros de APRODE:

- I. Conocer y cumplir la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.
- II. Contar con credencial elector.
- III. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- IV. Asistir a los actos a que convoque APRODE.
- V. Contribuir para lograr los objetivos de APRODE.
- VI. Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos estatales.
- VII. Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.
- VIII. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de APRODE.
- IX. Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Las demás derivadas de estos Estatutos.

**TITULO TERCERO.**

**DE LA ORGANIZACION DE LA AGRUPACION.**

**Capítulo IV. De los órganos de la agrupación.**

Art. 14.- Los órganos de directivos de APRODE son:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 15.- El órgano asesor de APRODE es el Consejo Consultivo.

**Capítulo V. De la Asamblea Nacional.**

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de APRODE.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los integrantes del Consejo Consultivo.
- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal
- IV. Un delegado, miembro de APRODE, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria respectiva.

Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea.

En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales.

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
- III. La Asamblea Nacional Electoral para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.

Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia habrá de publicarse en un diario de circulación nacional en órganos informativos de la propia Agrupación o en forma directa a sus dirigencias con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 23.- La mesa directiva de la Asamblea Nacional Electoral se integrará por una Comisión Electoral en los términos de la convocatoria correspondiente.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- III. Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su período de gestión.
- IV. Conocer el acuerdo de participación de APRODE con el partido político correspondiente, en el proceso electoral federal de que se trate.
- V. Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos que considere conveniente.
- VI. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- VII. Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral:

- I. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

### **Capítulo VI. Del Comité Ejecutivo Nacional.**

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano directivo y operativo de APRODE, cuya sede estará en el Distrito Federal, su área metropolitana o la localidad dentro de la República Mexicana, que decida su propio Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 27.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Asuntos Políticos y Electorales.
- IV. Un Secretario de Gestión Social y enlace Territorial.
- V. Un Secretario de Finanzas.
- VI. Un Secretario de Imagen y Difusión.
- VII. Un Oficial Mayor
- VIII. Un Secretario Técnico

Art. 28.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años **y podrán ocupar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.**

Art. 29.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 30.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser miembro de la agrupación.
- III. Contar con credencial de elector.

Art. 31.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la agrupación.
- II. Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de APRODE, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.
- III. Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.
- IV. Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- V. Aprobar y ejecutar el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- VI. Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- VII. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo.
- VIII. Representar a APRODE ante toda la clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que para tal efecto éste designe.
- IX. Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente
- X. Nombrar, por mayoría, en los casos de falta absoluta del Presidente o Secretario General de cualquier Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a quien deba sustituirle interinamente, mientras se convoca a Asamblea Electoral Estatal o del Distrito Federal.
- XI. Promover a los asociados de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
- XII. Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el período de gestión.
- XIII. Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la agrupación.
- XIV. Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.
- XV. Nombrar los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Designar los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.

XVII. Los demás que estos estatutos le confieran.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente.

Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la declaración de principios, programa de acción y estatutos de APRODE.
- IV. Representar a APRODE ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
- V. Promover y mantener a nombre de APRODE, relación con partidos políticos y agrupaciones que coincidan con sus principios.
- VI. Representar y mantener a nombre de APRODE la relación con el Instituto Federal Electoral, así como atender sus requerimientos.
- VII. Tener las facultades de apoderado legal de la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.
- VIII. Delegar en los otros miembros del Comité, las funciones que considere convenientes.
- IX. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Presentar el Programa de Trabajo de la agrupación.
- XI. Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de APRODE.
- XII. Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General.
- XIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- XIV. Nombrar los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes.
- XV. Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de APRODE.
- XVI. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de APRODE, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Aquellas que señala el artículo 38 para el Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII. Las demás facultades que le confieran estos estatutos.

Art. 35.- Son facultades del Secretario General:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del Consejo Consultivo.
- IV. Asistir con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo instruya éste, ante toda la clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- V. Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional Electoral para elegir nuevo Presidente.
- VI. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- VII. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la agrupación.

- VIII. Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y todo tipo de eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, en los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 36.- Son facultades del Secretario de Asuntos Políticos y Electorales.

- I. Elaborar el Plan de Acciones para integrar y consolidar la presencia política de la agrupación.
- II. Formular los informes sobre el trabajo y la organización de APRODE.
- III. Proponer al Presidente estrategias para cumplir con los acuerdos de participación electoral con el partido político correspondiente.
- IV. Elaborar el programa de actualización y formación de cuadros para los miembros de la agrupación.
- V. Integrar y actualizar el padrón de miembros de APRODE.
- VI. Emitir las credenciales para los miembros de la agrupación.
- VII. Promover la afiliación de ciudadanos a APRODE.
- VIII. Elaborar y poner en marcha el plan Electoral de la agrupación, para hacer operativos sus acuerdos de participación política con el partido de que se trate.
- IX. Llevar a cabo programas de actualización y capacitación electoral para los miembros de la agrupación.
- X. Definir la planeación y organización de las campañas de afiliación de la agrupación.
- XI. Proponer instrumentos normativos de coordinación electoral para los acuerdos de participación con el partido político correspondiente.
- XII. Mantener el registro de los candidatos de APRODE a puestos de elección popular y de aquellos que ocupen cargos en la administración pública.
- XIII. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la agrupación a puestos de elección popular, resultado de los acuerdos de participación política de la agrupación.
- XIV. Formular programas de movilización de la agrupación para los acuerdos de participación política con el partido político de que se trate, en los procesos electorales federales.
- XV. Elaborar propuestas para suscribir acuerdos de participación electoral.
- XVI. Las demás que señalen los estatutos y le confiera el presidente.

Art. 37.- (Se deroga para fusionarse al artículo 36)

Art. 38.- Son facultades del Secretario de Gestión Social y Enlacé Territorial:

- I. Formular y coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social de la agrupación.
  - II. Gestionar la respuesta institucional a las demandas de la población que sean presentadas por la agrupación ante la instancia correspondiente.
  - III. Impulsar la participación ciudadana en la solución de los problemas comunitarios.
  - IV. Promover que los miembros participen con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública.
  - V. Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
  - VI. Formular las directrices para el servicio a las causas de la sociedad, por parte de los miembros de la agrupación.
  - VII. Promover programas de carácter cívico, social y cultural.
  - VIII. Fortalecer los vínculos de los distintos niveles de la estructura territorial de la agrupación.
  - IX. Promover el fortalecimiento de la presencia territorial de la agrupación.
  - X. Establecer comunicación y vínculos con organizaciones de la sociedad y agrupaciones políticas afines a los principios, programas de acción y estatutos de APRODE.
  - XI. Coadyuvar en la integración y en la actualización del padrón de APRODE.
- Las demás que señalen estos estatutos y le confiere el Presidente.

Art. 39.- (Se deroga para fusionarse al artículo 38)

Art. 40.- Son facultades del Secretario de Finanzas:

- I. Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
- II. Elaborar, conjuntamente con el Oficial Mayor, el presupuesto de APRODE.
- III. Diseñar y poner en marcha el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- IV. Resguardar los recursos financieros de la Agrupación.
- V. Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anual en los términos que lo solicite el Instituto Federal Electoral.
- VI. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 41.- Son facultades del Secretario de Imagen y Difusión.

- I. Difundir en los medios de comunicación los pronunciamientos y actividades de APRODE.
- II. Realizar la memoria de actividades de la agrupación.
- III. Elaborar los elementos publicitarios de APRODE.
- IV. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 42.- Son facultades del Oficial Mayor:

- I. Resguardar el patrimonio de la agrupación.
- II. Administrar los recursos humanos y materiales de la agrupación.
- III. Elaborar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el presupuesto anual de APRODE y suministrar la información correspondiente para la elaboración del informe de ingresos y egresos anual y de campaña.
- IV. Atender conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los trámites y requerimientos del Instituto Federal Electoral.
- V. Hacer los pagos que autorice el Presidente.
- VI. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 43.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las actas de las Asambleas Nacionales, así como de las sesiones del Consejo Consultivo, para consignarlas en el libro correspondiente.
- II. Elaborar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Dar a conocer a quien corresponda los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comunicar a los miembros respectivos, las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Nacionales, Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Consultivo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, Consejo Consultivo y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 44.- (Se deroga y sus funciones corresponden al C.E.N.)

Art. 45.- (Se deroga y sus funciones corresponden al C.E.N.)

#### **Capítulo VII. Del Consejo Consultivo.**

Art. 46.- El Consejo Consultivo es el órgano asesor de APRODE, por medio del cual los miembros distinguidos de la agrupación contribuirán con su conocimiento y experiencia a la planeación, evaluación y decisión política de la misma.

Art. 47.- El Consejo Consultivo será designado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y se integrará por:

- I. Los ex-presidentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los miembros distinguidos de la agrupación, nombrados por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 48.- El Consejo Consultivo estará presidido por un Presidente, designado por el Comité Ejecutivo Nacional y actuará como Secretario, el Secretario Técnico del mismo Comité, para organizar los trabajos y registrar los acuerdos del Consejo.

Art. 49.- El Consejo Consultivo sesionará conforme lo requieran las necesidades de la Agrupación, siendo válidos sus acuerdos con los miembros asistentes.

Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo.

Art. 51.- Los acuerdos del Consejo Consultivo tienen carácter de guía y orientación para las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 52.- Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Recomendar las acciones que promuevan el cumplimiento de los principios y programa de acción de la agrupación.
- II. Conocer el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- III. Evaluar los planes y programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Analizar y proponer, en su caso, las reformas y adiciones a los principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.

#### **Capítulo VIII. De la elección de dirigentes.**

Art. 53.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional Electoral, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Art. 54.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional Electoral, será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

Art. 55.- La Asamblea Nacional Electoral se efectuará de conformidad a lo expresado en estos Estatutos y por la convocatoria respectiva.

Art. 56.- Las disposiciones de este capítulo aplican de manera similar en el caso de las elecciones de Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para lo cual se erigirá, en los términos que se señalan para el nivel nacional, la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal.

#### **Capítulo IX. De las ausencias de los dirigentes.**

Art. 57.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General correspondiente.

**Art. 58.- En el supuesto de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se aplicara la prelación establecida en el artículo 27 de los estatutos, en tanto una Asamblea Nacional convocada por quienes hayan complementado la formula decidida interinamente quien cubra el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea Nacional Electoral.**

Art. 59.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección de quienes los sustituyan.

Art. 60.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 31fracción X de los presentes Estatutos.

#### **Capítulo X. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.**

Art. 61.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Asuntos Políticos y Electorales.
- IV. Un Secretario de Gestión Social y Enlacé Territorial.
- V. Un Secretario de Finanzas
- VI. Un Secretario de Imagen y Difusión.
- VII. Un Oficial Mayor
- VIII. Un Secretario Técnico

Art. 62.- **Se Deroga.**

Art. 63.- El Presidente y el Secretario General **de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo 3 años y podrán desempeñar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.**

Art. 64.- Dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo, el Comité Directivo correspondiente convocará a la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los presentes estatutos.

Art. 65.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

Art. 66.- Para ser electo miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser miembro de APRODE.
- III. Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 67.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Promover la afiliación a la agrupación.
- II. Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de APRODE.
- III. Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de APRODE en la entidad o en el Distrito Federal.
- V. Actualizar permanentemente el padrón de APRODE de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- VII. Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de APRODE.

Art. 68.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

#### **TITULO CUARTO. DE LAS SANCIONES.**

##### **Capítulo XI. De las Sanciones.**

Art. 69.- Los miembros de APRODE serán responsables de los actos que impliquen violación a los documentos básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

Art. 70.- El Comité Ejecutivo Nacional determinará la manera en que habrá de constituirse la Comisión de Justicia, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones.

Art. 71.- Las sanciones que imponga la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo a la deliberación de la misma.

Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 73.- La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.

Art. 74.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimiento para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convenga para llevar a cabo su defensa.

Art. 75.- Son causas de amonestación:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones que convoque la Agrupación.
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades o comisiones que le hayan sido conferidas por la Agrupación.
- III. Por incumplimiento, que no sea grave, de los Estatutos.
- IV. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas

Art. 76.- Son causas de expulsión de APRODE:

- V. Hacer labor que fomente división o enfrentamientos entre los miembros de la agrupación.

- VI. Sostener y propagar principios contrarios a los de la agrupación.
- VII. Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular o que ocupen cargos en la administración pública, que sean miembros de la agrupación.
- VIII. Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.
- IX. Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.
- X. Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de APRODE.
- XI. Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de APRODE, sin consentimiento expreso del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

## **TITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Capítulo XII. Del patrimonio.**

Art. 77.- El patrimonio de APRODE está constituido por:

- I. El financiamiento público que le corresponda, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que será destinado a actividades editoriales, de educación política, así como investigación socioeconómica y política.
- II. Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.

Art. 78.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 79.- De conformidad con la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, APRODE no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.

Art. 80.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de APRODE.

### **Capítulo XIII. Del procedimiento para modificar los Documentos Básicos.**

Art. 81.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes estatutos.

Art. 82.- El domicilio oficial de APRODE será en la Ciudad de México, su área Metropolitana o la localidad de la República Mexicana que decida el propio Comité Ejecutivo Nacional.

### **Capítulo XIV. Del domicilio, la duración y la disolución.**

Art. 83.- El domicilio oficial de APRODE será en la Ciudad de México.

Art. 84.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial.

Art. 85.- En caso de disolución, los bienes de la agrupación se integrarán inventariadamente a la beneficencia pública.

## **TRANSITORIOS**

**Unico.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día en que se obtenga la autorización del Instituto Federal Electoral

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS**  
**DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**  
**CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS**  
**AGRUPACION POLITICA NACIONAL: Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo**  
**DOCUMENTO: Estatutos**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO REFORMADO   | FUNDAMENTO LEGAL | MOTIVACION  |
|--|---|------------------|---|
| <p>Art. 1 a 27. Sin modificación</p> <p><b>Art. 28.-</b> El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años y podrán volver a ser electos para ocupar el mismo cargo solamente en una ocasión mas.</p> <p>Art. 29 a 57. Sin modificación</p> <p><b>Art. 58.-</b> En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se deberá convocar en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección correspondiente; en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, suplirá la ausencia del Secretario General.</p> <p>Art. 59 a 61. Sin modificación</p> <p><b>Art. 62.-</b> El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, duraran en su cargo tres años contados a partir de la fecha en que se haga la declaratoria electoral respectiva, que no podrá exceder de 5 días posteriores a celebración de la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal.</p> <p><b>Art. 63.-</b> El Presidente y el Secretario General podrán ser electos para el mismo cargo por tres años más, solamente en una ocasión.</p> <p>Art. 64 a 85. Sin modificación</p> | <p>Art. 1 a 27. Sin modificación</p> <p><b>Art. 28.-</b> El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años y podrán <b>ocupar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.</b></p> <p>Art. 29 a 57. Sin modificación</p> <p><b>Art. 58.- En el supuesto de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se aplicará la prelación establecida en el artículo 27 de los estatutos, en tanto una Asamblea Nacional convocada por quienes hayan complementado la fórmula decida interinamente quien cubra el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea Nacional Electoral.</b></p> <p>Art. 59 a 61. Sin modificación</p> <p><b>Art. 62.- SE DEROGA</b></p> <p><b>Art. 63.-</b> El Presidente y el Secretario General <b>de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años y podrán desempeñar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.</b></p> <p>Art. 64 a 85. Sin modificación</p> |                  | <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> |